

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Miércoles 17 de Octubre de 1860.

Núm. 246.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscriptores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.  
Con esta fecha he decretado lo siguiente: Que el Ayuntamiento en Cabildo ordinario de su próximo pasado, y deseando procurar por medios estén á mi alcance que en todo lo relativo á policía urbana y obras públicas en esta Capital y sus arrabales se ejerza la mayor actividad posible á fin de cortar abusos, y hacer todo y por todos se cumplan las reglas establecidas, y que las obras de interés comunal, especialmente las de composición de calles, se ejecuten oportunamente y con la rapidez necesaria para la comodidad de los transeúntes, vengo en decretar lo siguiente.

Admitida ya la dimisión presentada por el Sr. D. Manuel Ramírez de las facultades que le delegué por mi decreto de 25 de Agosto último para cuidar de todo lo relativo á la reparación y entretenimiento de las calles, y calzadas de los arrabales de esta Ciudad, y en conferir las mismas facultades al Sr. D. Juan Bautista Martínez á cuyo cargo me ha perjuicio de acudir á mi autoridad en los casos que estime convenientes, estará la dirección de dichas obras, dando para ello las órdenes que sean necesarias á los sobrestantes de las mismas y á los Gobernadorcillos de los barrios, que deberán obedecerlas, como emanadas de mi autoridad que ejerzo, facilitando los polizontes que les pida por relación nominal y prestando los auxilios que sean necesarios en la forma que hasta aquí lo han verificado.

Siendo muy vasto el territorio municipal no pudiendo desempeñarse por una misma persona la inspección en todos los arrabales, se considerará dividida la Ciudad en los distritos que continuación se designan y encargados de la vigilancia de cada uno de ellos los Sres. Concejales siguientes:

Se considera dividida la Ciudad en cuatro distritos partiendo de los cuatro ángulos que se marcan por las calles Real del Parian y de Magasin bajo la denominación siguiente:

Distrito de Santo Domingo. D. Vicente Boltri.  
Distrito de San Francisco. D. Juan Muñoz.  
Distrito de San Agustín. D. José G. G. Esquivel.  
Distrito de Palacio. D. Manuel Marzano.

ESTRABUROS.  
Distrito de Tondo. D. C. Menchacatorre.  
Distrito de Binondo. D. Alejandro Roces.  
Distrito de Quiapo y S. Miguel. D. J. B. Rojas.  
Distrito de Santa Cruz. D. José V. de Velasco.  
Distrito de San José. D. Antonio Hidalgo.  
Distrito de Sampaloc. D. Manuel Ramírez.

Los espresados Sres. ejercerán como delegados de este Corregimiento todas las atribuciones que sobre policía, ornato y obras públicas pertenecen al mismo, sin perjuicio de que en lo relativo á la aplicación de penas por infracción de las reglas de policía participen á este Corregimiento el hecho que las motive y su justificación para la imposición de aquella.

Manila 11 de Octubre de 1860.—PAMPILLON.

### SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 16 al 17 de Octubre de 1860.  
OFICIALES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquín Monet.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pablo Martínez y Corera.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de su fuerza. Rondas. Principes núm. 6. Visita de Hospital y provisiones. Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos. Fernando 7. núm. 3.  
De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Don Siro Fernandez, Teniente de navío de la Armada, Secretario interino de la Comandancia general de Marina de este Apostadero.

El Esco. Sr. Comandante general de este Apostadero se ha servido disponer lo siguiente:

Hago saber á los capitanes y patrones de los buques mercantes de travesía y cabotaje y de las embarcaciones del tráfico; que desde el día primero de Noviembre próximo venidero cesarán de satisfacer los derechos que hasta ahora se han cobrado en la Mesa de matriculas por el despacho de los roles y otros cualquiera que no estén autorizados por Real resolución, debiendo ser de obligación de los interesados el presentar el papel sellado para obtener dichas licencias; en la inteligencia que exigirá la mas estrecha responsabilidad castigando con todo rigor á cualquiera individuo dependiente de mi jurisdicción que falte á la observancia de este precepto ó satisfaga de-

recho alguno por cualquier concepto que no esté marcado en los aranceles; recomiendo á los dueños ó consignatarios de los buques y embarcaciones mencionadas, el fiel cumplimiento de mi disposición, acercándose á mi cuando tuviera motivo de queja sobre el particular que no es de esperar y en la demora ó entorpecimiento del despacho de dicha oficina. Publíquese esta disposición en el Boletín oficial de esta capital por tres días consecutivos, en la Capitanía de puerto y en los párrafos mas visibles de los muelles.—Manila 15 de Octubre de 1860.—Eusebio Salcedo.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta capital para conocimiento del público.  
Manila 15 de Octubre de 1860.—Siro Fernandez.

### TRIBUNALES.

Don Felipe de la Corte, Gobernador M. y P. y Juez en primera instancia en las Islas Marianas.

Por el presente cito y emplazo á Mr. Samuel J. Masters, Agente Consular del Gobierno de los Estados Unidos en Guajan y á Mr. Schabot Norton capitán que era de la fragata ballenera de los Estados Unidos *Occiano*, naturales ambos de los dichos Estados, para que comparezcan ante este Juzgado de Marianas para ser notificados de la sentencia de la Real Audiencia de Filipinas recaída en causa seguida en este Juzgado contra el dicho Masters por palos dados al dicho Norton aperecidos á que de no comparecer en el término de un año les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Agaña 31 de Mayo de 1860.—Felipe de la Corte.

Don Pedro Campo y Casuprin, Teniente Gobernador y Juez de primera instancia de Iloilo.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Juan Chaves, resulta vacante la plaza de defensor de presos de esta provincia, dotado con seis pesos mensuales, y en virtud de lo dispuesto en el particular por Real Acuerdo de la Audiencia de estas Islas, convoco y anuncio á todos los que se presenten con sus instancias y documentos que acrediten su idoneidad á fin de dar el curso correspondiente.

Dado en el pueblo de Jaro á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta años.—Pedro Campo.

Don Francisco de Asis Rovira, Teniente Gobernador por S. M. de la provincia de Cavite y Alcalde mayor en comision de esta de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al ausente Leoncio Pangilinan, vecino del pueblo de Orion de esta provincia, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta indicada provincia á contestar á los cargos que contra él resulte de la causa núm. 288 que se instruye en este Juzgado sobre fuga; pues de hacerlo así le oír con arreglo á derecho y en caso contrario continuará la causa, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar por su ausencia y rebeldía.—Dado en la Casa Real de Balanga 11 de Octubre de 1860.—Francisco Rovira.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario.

Don José María Alix, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren acreedores á los bienes embargados á D. José María Fernandez, vecino del pueblo de Balayan, á fin de que se presenten en la Junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado el 22 del actual á las doce de su mañana á deducir sus reclamaciones con los documentos que tuvieren y justifiquen sus créditos aperecidos que de no verificarlo se les seguirá los perjuicios que hubiere lugar en justicia.—Dado en Batangas á 6 de Octubre de 1860.—José María Alix.—Por mandado de S. S. Manuel Javier Martinez.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se convoca á los armadores que quieran hacerse cargo de transportar á esta Capital del sitio en que se hallan, todos los efectos pertenecientes á una nave fracasada en el bajo de la punta Maguiti jurisdicción de la visita de Paluan en la provincia de Mindoro, bajo la condición de que será pagado el flete de su transporte gastos de salvamento y cualesquiera otro que eroguen, con lo que produzcan dichos efectos vendidos que sean en pública subasta: siendo de advertir que segun inventario obrante en el expediente de su razón, los objetos aun existentes en el fondo del ramo son un cañon y dos anclas y los efectos ya salvados y recogidos por el Gobernadorcillo de Abra consisten en cinco mil novecientos quince pernos pasantes, quinientos ganchos con sus argollas, ciento ochenta y cinco cadenas, una de primera de cuarenta brazas, dos de segunda de doce id., dos de tercera de ocho id., dos barretas grandes y un ancla de dos uñas.

Isla del Romero 15 de Octubre de 1860.—Eduardo Olgado.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—En virtud de providencia del propio Juzgado, se sacará á pública subasta el solar de Doña María Dayao con la casa de tabla y nipa que en él se halla edificada sita en el barrio de Santo Cristo del pueblo de Binondo, bajo el tipo de mil ciento setenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Auditoría del ramo casa núm. 6 en Guano, los días veinte, veintiuno y veintidós del próximo Noviembre de doce á dos de la tarde, advirtiéndose que en los dos primeros días se admitirán proposiciones y en el último se adjudicará su remate á favor del mejor postor. Isla del Romero 15 de Octubre de 1860.—Eduardo Olgado.

Se anuncia al público, que en los días 5 y 6 de Noviembre próximo entrante á instancia de los herederos del difunto D. Gregorio de los Santos, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado un solar de doce varas de frente y diez y nueve id. de fondo, sito en la calle Real de Dulumbayan del pueblo de Santa Cruz, linda por el lado derecho con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por el lado izquierdo con la casa de D. Celestino Antonio, callejero en medio, y por la parte de atrás con la de D. Silvino Pineda; avaluado en doscientos cincuenta y cuatro pesos. En el primer día admitirán las pujas, y en el segundo se verificará el remate á las dos de la tarde en el mejor postor. Oficio de mi cargo en Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan N. Toribio.

### HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisición de los medicamentos que á continuación se espresan pedidos para el servicio del Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduría el día 18 del corriente á las doce de la tarde, para que se adjudique el contrato en favor de la proposición que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciese la aprobación Superior.

- 2 onzas de aceite esencial de creosota.
- 100 botitas de raíz de lirios.
- 4 libras de citrato de magnesia.
- 40 botellas de cloruro de cal de labarraque.
- 1 arroba de flor de amapolas.
- 2 id. de id. de malbas.
- 6 libras de yerba de ciento.
- 2 id. de id. de escordio.
- 12 onzas de nitrato de plata fundido.
- 4 id. de id. de id. cristalizado.
- 25 libras de raíz de regaliz.
- 2 id. de simiente de cidras.
- 24 arrobas de id. de linaza.
- 2 libras de sulfato de cobre.
- 4 onzas de valerianato de quinina.
- 1 arroba flor de violetas.

Manila 13 de Octubre de 1860.—Francisco Malats.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de las 135 libras de tabaco decomisado, por falta de postores, se sacará á nueva subasta el jueves 18 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja de la mitad de su avalúo, al respecto de 25 céntimos por libra, con la condición de ser reportado por estar prohibido su consumo en el país.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de 15 juegos de 4 maletas decomisadas, valuadas á cinco y medio pesos juego, se sacará á nueva subasta en esta Administración el jueves 18 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja del tercio del avalúo: esto es, bajo el tipo en progresión ascendente de \$ 3.67 juego.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—El jueves 18 del corriente, se sacará á nueva subasta en esta Administración la venta de 4 juegos de 4 cuatro maletas decomisadas, con la baja del tercio de su avalúo; esto es, con sujeción al tipo de tres pesos y sesenta y siete céntimos cada juego; cuyo acto tendrá lugar de doce á dos de la tarde de dicho día.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 15 de Octubre de 1860.—Se anuncia al público que el viernes 19 del corriente se venderán en pública almoneda en esta Administración, de doce á dos de la tarde de dicho día, bajo el tipo en progresión ascendente de los precios que se marcan, los efectos siguientes:  
311 libras de redes para pescar, á 35 pesos pico.  
183 id. de hilo pisi, á 25 pesos pico.  
30 sobrecamas de manta coleta y coco, á 1 peso una.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 15 de Octubre de 1860.—De

doce á dos de la tarde del viernes 19 del corriente, se venderán en esta Administración en almoneda pública los efectos decomisados que á continuación se espresan:

- 4 tarros grandes y 7 pequeños con peso de 6 cates de te regular, á 25 céntimos cate.
- 7 pares de zapatos, 2 de raso y 5 de paja, á 1 peso par los de raso y 50 céntimos los de paja.
- 2 faroles chinos de papel, á 12 1/2 cént uno.
- 4 piezas cintas de algodón con peso de 1 1/4 libra, á 2 pesos libra.
- 18 jupaos grandes de algodón, á 37 1/2 cént uno.
- 4 tarros grandes y 10 pequeños de dulce con peso de 44 libras, á 12 1/2 céntimos libra.
- 1010 libros chinos impresos, á 18 3/4 céntimos uno.
- 3 portaviandas grandes de caña, á 50 céntimos uno.

Lo que se anuncia al público advirtiéndose que el tipo para las pujas ha de ser los precios marcados en progresión ascendente.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 15 de Octubre de 1860.—De doce á dos de la tarde del viernes 19 del actual, tendrá lugar en esta Administración la subasta de varios efectos, decomisados que á continuación se espresan:

- 24 tarros de te inferior con peso de 3 cates, á 12 1/2 céntimos cate.
- 43 tarros de dulce, con peso de 73 libras, á 12 1/2 céntimos libra.
- 12 piezas de lienecillo de 3.ª, á 1 peso [pieza].
- 4 cajitas de te regular, con peso de 2 cates, á 25 céntimos cate.

Lo que se avisa al público, advirtiéndose que las ofertas han de partir de los precios marcados en progresión ascendente.—Ormaechea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Habiendo notado que en el anuncio de subasta de tabaco elaborado, inserto ayer en este Boletín, se ha padecido error de números tanto en la fecha marcada para la subasta como en la del mismo anuncio, así bien que en el de millares de tabaco que deben venderse, rectificando aquellos, se hace saber que el referido anuncio debe entenderse en la forma siguiente:

El día 20 del corriente se celebrará en Manila y ante la espresada Junta que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, se venderán en subasta 12,715 millares de tabaco elaborado de menas superiores, con arreglo al pliego de condiciones que se traslada á continuación, y en los lotes y clases que marca el estado que subsigue. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.—Manila 15 de Octubre de 1860.—M. Saló.—Y á los fines consiguientes se hace saber por este. Manila 16 de Octubre de 1860.—Mariano Saló.

### ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

#### ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que redacta esta Administración general de acuerdo con su Intervención, para la venta de 4509 5/6 arrobas, ó sean 12,745 millares de tabacos de menas superiores con destino á la exportación; cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 25 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicación de 11 del actual.

1.º El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 150 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro ó plata de libre circulación que mas les conviniere, á los ocho días de aprobado el remate, ó antes, espidiéndose previamente por la Administración general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta días de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto, la Administración general les proveerá de las credenciales necesarias, así como de la certificación que corresponde, para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorización competente de aquellos, para que tengan lugar la exportación del mismo al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tienen la renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última: Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operación.

Manila 11 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

# Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

**DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado a la esportacion, que se pondrá a pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 25 del que rige con expresion de los lotes en que se halla distribuido.**

NUMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		Lón-dres.	HABANO.					CORTADO.			Cigarrillos de tabaco en el estado habano.	CIGARRILLOS DE PAPEL DE A.			Millares en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		Total porte de los mismos.
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º		25.	30.	36.			Millares.	Arrobas.	
El 1	5																		5	150	5		150	
2																			5	125	5		125	
3																			5	125	5		125	
Del 4 al 8							10												10	150	50		150	
9																			25	350	200		350	
17																			50	400	1,000		400	
37																			100	800	1,500		800	
52																			150	1,200	1,500		1,200	
62																			200	1,600	1,000		1,600	
67																			25	168 75	100		168 75	
71																			25	150	100		150	
73																			25	350	100		350	
79																			50	400	1,200		400	
103																			100	800	1,900		800	
122																			150	1,200	2,100		1,200	
136																			200	1,600	1,800		1,600	
145																			25	168 75	150		168 75	
																			12.715		103.637 50			

Manila 11. de Octubre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, Mariano Saló.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.**—La Superioridad ha acordado que la Real orden n.º 798 de 18 de Agosto de 1859 y las reglas que indica el documento adjunto a la misma para gobierno de los capitanes o sobrecargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros, se estimen vigentes en todas sus partes desde la fecha en que se puso el cúmplase á aquellas, ó sea desde el día 11 de Junio próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion y de las reglas que la acompañan las que desde luego tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila 12 de Octubre de 1860.—Leon de Ormaechea.

**Ministerio de la Guerra y de Ultramar.**—Ultramar.—N.º 798.—Escom. Sr.—Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobrecargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho á los Consules y Vice-Consules de España en el extranjero, les den la mayor publicidad á estos funcionarios, insertándolas en los boletines de sus periódicos, las citadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta días de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningún concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real orden lo traslado á V. E. acompañándole copia de la Instrucion que expresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere es como sigue:

**Ministerio de la Guerra y de Ultramar.**—Ultramar.—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino:

1.º Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Consúl ó Vice-Consul español sobordo duplicado y sin enmienda que exprese: *Primero.* La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. *Segundo.* El nombre del capitán ó patron. *Tercero.* El puerto ó puertos de su procedencia. *Cuarto.* Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. *Quinto.* Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, expresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. *Sexto.* La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. *Séptimo.* La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. *Octavo.* Y concluirá expresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.º Los objetos que por su naturaleza no puedan ir, en fardos ni embalados, como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demas maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano, segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.º Estos dos documentos serán certificados por el Consúl ó Vice-Consul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.º El capitán pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo los artículos sobrantes de las provisiones

de á bordo: Y tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.º El mismo, á su llegada al puerto de su destino, entregará el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.º Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Consúl ó Vice-Consul nota duplicada que así lo exprese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Consul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.º Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificación ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla 1.º, satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.º En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los expresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el Tribunal competente del delito de falsificacion en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen en lastre que con carga.

9.º La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de destino.

10.º Los buques del Resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.º Los mismos capitanes están obligados á presentar al Consúl ó Vice-Consul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.º El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultase pasar del diez por ciento.

13.º Los capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, expresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobacion de sus asertos.

14.º Los equipages de los pasajeros se presentarán en el almacén de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 100 pesos fuertes, adeudarán los derechos de Arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 100 pesos fuertes y no pasase de 200, adeudarán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros; pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general, ULLOA.—Son copias, Ormaechea.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.**—Manila 15 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de las 10 piezas de bayonet averiadas, por falta de postores, se sacará á nueva subasta el viernes 19 del corriente de doce á dos de la tarde, con sugesion al nuevo avalúo, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 52-60 las 420 yardas que en total miden las 10 piezas.—Ormaechea.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.**—Manila 15 de Octubre de 1860.—Decomisados por esta Administracion los efectos que á continuacion se expresan, se venderán en la misma en pública almoneda de doce á dos de la tarde del viernes 19 del corriente, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios marcados.

3 petates de Malaca á 4 pesos uno.  
4 cajitas de te regular con peso de un cate, á 25 céntimos cate.  
8 balutanes de te inferior con peso de 2 cates, á 12 1/2 céntimos cate.  
21 tarritos de canasi, á 3 1/3 céntimos uno.  
1 cajita con medio cate de te regular, á 25 céntimos cate.

2 tibores de gengibre con peso de 2 libras, á 25 céntimos libra.  
9 id. de tajuri salado con peso de 18 libras, á 5 pesos pico.  
36 tarros de mostaza salada con peso de 9 libras, á 8 ps. pico.  
16 tarritos de te inferior con peso de 2 cates, á 12 1/2 céntimos cate.—Ormaechea.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.**—Manila 15 de Octubre de 1860.—El viernes 19 del corriente y á horas de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en almoneda pública los efectos siguientes que han sido decomisados:

1350 plumas chincas, á 25 céntimos el ciento.  
23 tarritos de canasi, á 3 1/3 céntimos uno.  
68 anillos de asta, á 3 1/3 céntimos uno.  
2 portaviandas grandes de caña, á 50 cént. uno.  
4 guardaluces de barro, á 25 céntimos uno.  
4 libros chincos en blanco, á 18 3/4 cént. uno.  
16 cajitas de sinca con peso de 4 libras, á 12 1/2 céntimos cate.  
80 camisas chincas de algodón, á 25 cént. uno.  
10 sombreros de paja, á 25 céntimos uno.

Lo que se anuncia al público advirtiendo que las ofertas han de partir de los precios marcados en progresion ascendente.—Ormaechea.

Continuacion de la suscripcion de la provincia de Albay.

PUEBLO DE LEGASPI.		Pesos.	Cmos.
D. Eusebio Zepeda		3	
Lorenzo Jara		1	
Felipe Baile		1	
Guillermo Belarmino		1	
José Barbin		1	
Leoncio Apuya		1	
Anselmo Morales		1	
Canuto Usufardo		1	
Martin Yanson		1	
Julian Divina		1	
Roman Alfiente		1	
Valentin Arcabús		1	
Estanislao Arimbay		1	
Mariano Adivino		1	
Patricio Apuli		1	
Domingo Deyto		1	
Eleuterio Ari		1	
Maximino Albaña		1	
Atanasio Atun		1	
Lázaro Amier		1	
Lorenzo Aviera		50	
Hilario Ayala		50	
Dionisio Alburquerque		25	
José Acosta		25	
Agapito Arisafa		25	
Alejandro Arleta		25	
Domingo Arite		25	
Pedro Lana		25	
Lorenzo Lana		25	
Tomás Arteta		25	
Marcos Baile		25	
Pedro Gonzalez		25	
Leonardo Barrios		50	
Ambrosio Barcelona		50	
Florentino Santillan		25	
Marcelo Timpongo		2	
Narciso Aguirre		1	
Juan Pingol		1	
Francisco Tejero		25	
Nicomedes Delgado		25	
Victoriano Arcinieg		25	
Valentin Arcinieg		25	
Dalmacio Cabiles		25	
Mateo Mapa		25	
Tomás Layson		25	
Francisco Ayson		25	
Inés Pardiñas		25	
Bartolomé Arriola		25	
Maria Juana		25	
Eustaquio Lozabes		25	
Juan Cueva		25	
Francisco Raguion		25	
Gervasio Calatrava		25	
Mariano Betis		25	
Hilario Rivero		25	
Saturinio Godines		25	
Patricio Garretas		25	
Genaro Málaga		25	
Victoriano Raquien		25	
Julian Apuyan		25	
Isidro Briones		25	
José Santa Coloma		25	
Rufino Mina		25	
Nicenta Carretas		25	
Gerónimo Concepcion		25	
Francisco Cuyson		25	
<b>Total.</b>		<b>38</b>	

**ADMINISTRACION GENERAL DE FILIPINAS.**

La correspondencia para Europa via de Manila y sus escalas así como la de Cochinchina, mirará por esta oficina al puerto de Hongkong el martes 23 del corriente. En su consecuencia la reja del franco y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buzones de Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

En toda esta semana saldrá la barca inglesa con destino á Cork, segun aviso recibido de pitania del puerto.

Manila 16 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

**SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS EMPLEADOS.**—Enterada la Junta Directiva de la Sociedad de que un número considerable de Sres. Socios se hallan en descubierta por la misma por no haber satisfecho las cuotas sadas correspondientes á años anteriores, ha acordado que algunos adeudan todavía el porte de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido mandarse por con diligencia y puntualidad la correspondencia, máxime constándole, que la misma no solo se han dirigido á los deudores los avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año pasado, en la que se les concedía un plazo de un mes para los que se empleados en las provincias de Luzon y de Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se la seguiría de tolerar por mas tiempo el estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, en la sensible necesidad, usando de las facultades que la son propias, de disponer:

1.º Los Sres. Socios que adenden cuotas sadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince días contados desde esta fecha los residentes en la capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, darán definitivamente escludos de la Sociedad poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos señores sean que la Sociedad deja de garantizar á sus adeudos morosos; esto sin perjuicio de adoptar medidas oportunas para el completo cobro de cantidades porque resulten en descubierta.

2.º Se recuerda á todos los Sres. Socios el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.º del Reglamento vigente, debe satisfacerse segun actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 10 del corriente mes, con sugesion á las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Sres. Socios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.  
2.º Por justas razones podrán los socios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.  
3.º El socio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable ó no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.

Por lo tanto, y no habiéndose recaudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se ve obligada á fijar para la realizacion de las demas los mismos plazos que se han consignado para las de las atadasas, conminando á los socios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras. Lo que por orden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá.

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería, sita en la calle del Arzobispo núm. 42, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche. El pago es individual y en moneda que no exija cambio.